

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VENECIA CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL. AGOSTO 17 DE 2023.

Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia (electrónico), junto con el memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, visible a numeral 3 del cuaderno de Medidas Cautelares, para dar el trámite que corresponda.

SIRVASE PROVEER.

JESÚS HERNÁN CASTELLANOS ROMERO Secretario

Venecia, Cundinamarca, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO:

EJECUTIVO

RADICACIÓN:

N°. 2013-00032

DEMANDANTE:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800.037.800-8

DEMANDADO:

WILLIAM ARTURO AMAYA, C.C. 3111467

Por ser procedente lo solicitado en el memorial de medidas cautelares, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado promiscuo Municipal de Venecia - Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LAS SUMAS DE DINERO que posea el demandado WILLIAM ARTURO AMAYA, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT y cualquier otro tipo de depósito o sumas de dinero susceptibles de embargar o secuestrar, en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO PICHINCHA en la ciudad de Bogotá.

Limitando la medida a la suma de \$\frac{\textit{A1'981.301}}{\textit{A1'981.301}}\] debiéndose preservar el monto inembargable establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia en cuanto a ahorros se refiere. (Art. 593 N° 10 C.G.P)

COMUNICAR la medida de embargo decretada a las oficinas y a los correos indicados por el apoderado actor, indicando el número de cédula de ciudadanía del ejecutado. OFICIESE

Notifiquese

DO CASTILLO GUZMÁN